

Santiago, 28 de junio de 2012

Señor  
Fernando Coloma C.  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449  
Presente

Ref: Empresas La Polar S.A.  
Inscripción Registro de Valores N° 806  
HECHO ESENCIAL

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, Empresas La Polar S.A. (en adelante también “La Polar” o la “Empresa”) informa a esa Superintendencia, y al mercado en general, como hecho esencial, lo siguiente:

- 1) El actual directorio y nuevo equipo gerencial de Empresas La Polar, continúan dedicando todos sus esfuerzos a buscar una salida adecuada, razonable y justa, a la grave crisis que atraviesa la Empresa, abordando con la mayor diligencia, transparencia y responsabilidad, los diversos y complejos frentes de conflicto y problemas que ha enfrentado.

Es así como ha estimado necesario informar al mercado acerca de las distintas tareas y gestiones llevadas a cabo con el fin de estabilizar la Empresa en todos sus ámbitos, incluyendo la clarificación de la situación que afectó a una parte importante de sus clientes, la aprobación del Convenio Judicial Preventivo, cuyos términos son de público conocimiento, el acuerdo con el Servicio Nacional del Consumidor para poner término en forma razonable y justa a la acción de clase iniciada, entre otros.

A todo lo anterior se suma el debido cuidado, atención y seguimiento permanente de la operación de los negocios de retail y financiero, tanto en Chile como en Colombia, los que han dado señales de estabilidad, cumpliéndose en términos generales, con el plan de negocios presentado al mercado en su oportunidad.

- 2) En sesión de directorio de fecha 26 de junio de 2012, el asesor tributario de la Empresa, Sr. Juan Manuel Baraona, informó el estado de los programas de fiscalización iniciados por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante también “SII”) a Empresas La Polar S.A. y sus filiales.

Como parte de la tramitación administrativa a que han dado lugar estos programas denominados “Servicios y gastos empresas Intra Grupo” y “Selectivos S-01”, es que Empresas La Polar S.A. ha recibido de parte del SII una liquidación y resolución exenta, las cuales están siendo revisadas por la empresa con el objeto de solicitar a la autoridad fiscal la revisión de las partidas cuestionadas en dichos actos mediante la presentación de una solicitud de Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF).

No obstante estar pendiente la presentación de la RAF, y de contar la empresa con recursos legales adicionales a ser ejercidos en caso que su resultado sea desfavorable, el Directorio ha estimado necesario informar en términos generales tanto los aspectos contenidos en dicha liquidación y resolución exenta, como la opinión de su asesor tributario en relación con la real posibilidad de pérdida en dichos procesos.

De esta forma, la liquidación implica una eventual determinación de impuestos por una suma ascendente a \$12.103.757.090, la que con eventuales reajustes, intereses y multas alcanza una suma total de \$23.649.088.923. Los principales conceptos que dan lugar a la referida liquidación contemplan partidas tales como gastos entre empresas relacionadas y reintegro de devoluciones de años anteriores, entre otras materias. Las partidas liquidadas corresponden a los años comerciales (años calendarios) 2008, 2009 y 2010, períodos correspondientes a la administración anterior de la Empresa. Por su parte, el principal aspecto que comprende la resolución exenta, dice relación con el rechazo de la devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas solicitado por la Empresa en el año tributario 2011.

En opinión del asesor tributario de la empresa (cuya copia se adjunta), una parte muy sustancial de la referida liquidación y resolución exenta se basa en aspectos jurídicos respecto de los cuales la posición y argumentación de parte de la empresa tienen amplias posibilidades de prevalecer. Asimismo, respecto de otros aspectos considerados por dicha liquidación, y que dice relación con temas probatorios, la empresa ya ha aportado un cúmulo muy relevante de antecedentes que sustentan su posición, quedando pendiente la rendición de una parte importante de la misma.

- 3) En forma adicional, se comunica que, al igual que en otras materias, el Directorio se encuentra abordando los temas tributarios de la Empresa y sus filiales en forma global, lo que implica no sólo hacer frente a los requerimientos de parte del SII, sino que además a todo lo que dice relación con mitigar cualquier impacto que pudiera generárseles y, adicionalmente, ejercer todas las facultades y derechos que la normativa legal consagra, incluyendo eventuales recuperaciones de impuestos pagados en exceso.

Finalmente, reiteramos que este directorio continuará actuando en forma transparente y responsable, haciendo todo lo que corresponda con el fin resolver de forma adecuada y justa los problemas que enfrenta la Empresa, considerando especialmente el interés de sus accionistas, clientes y acreedores.

Saluda atentamente a usted,



Cesar Barros Montero  
Presidente  
Empresas La Polar S.A.

Ad. - Opinión del estudio de abogados Baraona Abogados.

2012 | 0727 | 0363 | 003

27 de junio de 2012

**ORIGINAL VÍA E-MAIL: cesarbarros@lapolar.cl**

Teléfono directo  
+ 56 2 485 1053

Correo Electrónico  
jmbaraona@baraona.cl

Señores  
Empresas La Polar S.A.  
At.: Sr. Cesar Barros Montero  
Presidente  
Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 520  
Renca - Santiago  
CHILE

Ref.: Informa sobre Liquidaciones N°13 a N°18 y Resolución Ex. 17.200 N°125 del 2012

De nuestra consideración,

Con motivo de la solicitud efectuada por Empresas La Polar S.A. (en adelante "La Polar") en la sesión de directorio realizada el día 26 de junio del 2012, a continuación paso a informar acerca del estado de la fiscalización iniciada por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante el "Servicio") a La Polar y sus filiales, correspondiente a los años comerciales 2008, 2009 y 2010.

1. Las revisiones que realiza el Servicio corresponden normalmente a programas generales de fiscalización diseñados periódicamente por dichos servicio, conforme a los cuales las empresas a ser auditadas son seleccionadas conforme a ciertas pautas de aplicación contempladas en cada uno de ellos.

2. La revisión tributaria de una empresa comprende, por regla general, las siguientes etapas
  - a) El Servicio requiere de la empresa la información que estima conveniente para realizar la fiscalización. Estos requerimientos son informales y pueden repetirse.
  - b) En una segunda etapa, el Servicio, al tenor de los antecedentes aportados por el contribuyente, procede a notificar una Citación. La Citación es un acto administrativo, regulado por la ley, por el cual la autoridad fiscal solicita al contribuyente explicar, rectificar o confirmar las partidas que son observadas por el Servicio en la Citación.
  - c) Dentro del plazo de un mes, prorrogable hasta por otro mes, el contribuyente debe contestar la Citación, haciendo valer sus descargos.
  - d) Si las explicaciones del contribuyente no son satisfactorias para el Servicio, éste procede a cursar una liquidación y/o resolución. La Liquidación es un acto administrativo mediante el cual el Servicio procede formalmente a determinar diferencias de impuestos. Por otra parte, la Resolución es un acto administrativo en la cual el Servicio procede a rechazar, total o parcialmente, solicitudes de devoluciones de impuestos.
  - e) El contribuyente tiene un plazo de 60 días hábiles para reclamar de la Liquidación y/o de la Resolución. Efectuado esto, se traba el juicio tributario. Durante la tramitación del juicio en primera instancia, el Servicio se abstiene de girar el impuesto liquidado.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del mismo plazo de 60 días y antes de presentar la reclamación, el contribuyente puede efectuar ante el Servicio una presentación de reconsideración administrativa denominada "Revisión de la Actuación Fiscalizadora" (en adelante la "RAF"). En ella, como lo dice su denominación, lo que se persigue es obtener en una instancia administrativa previa un cambio total o parcial de las pretensiones contenidas en la Liquidación y/o Resolución reclamadas. Una vez interpuesta la RAF, se suspende el plazo para reclamar, el que comienza a correr nuevamente una vez

notificada la resolución que resuelve la RAF, en caso que rechace parcial o totalmente lo solicitado por el contribuyente.

- f) En caso de iniciarse un juicio tributario, conociendo del mismo el respectivo Director Regional en carácter de juez en primera instancia, si se llega a fallar en forma contraria a los intereses del contribuyente, este último puede recurrir ante la Corte de Apelaciones para que resuelva el asunto.
- g) Conociendo y resolviendo la Corte de Apelaciones el asunto en segunda instancia, le asiste al Servicio o al contribuyente el derecho de recurrir ante la Corte Suprema, en caso que la sentencia que dicte la Corte de Apelaciones sea contraria a los intereses de alguna de las partes.
- h) Finalmente, la Corte Suprema es la encargada de resolver en definitiva los asuntos puestos en su conocimiento. En caso que la Corte Suprema emita una sentencia contraria a las pretensiones del contribuyente, éste se encuentra obligado a pagar el impuesto liquidado por el Servicio, más el reajuste, intereses y multas devengados hasta la fecha del fallo.

Se hace presente que, mientras se tramita el juicio ante la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, es el contribuyente quien debe solicitar la suspensión del cobro (giro) del impuesto, siendo la respectiva corte la que otorga la suspensión por un plazo determinado de tiempo. Una vez transcurrido dicho plazo, el contribuyente debe reiterar la solicitud de suspensión y así sucesivamente hasta el término del juicio.

3. En el presente caso, el Servicio inició una fiscalización a La Polar y sus filiales, mediante la ejecución de dos programas:

- a) El programa denominado "Servicios y Gastos Intra Grupo" llevado a cabo por el Servicio con el objeto de fiscalizar las operaciones realizadas entre La Polar y sus filiales. Para ello, mediante las notificaciones N° 603-11/G4 de fecha 13 de diciembre del 2011 y N° 083-12/G4 de fecha 2 de marzo del 2012, el Servicio requirió a La Polar una serie de antecedentes y documentación de respaldo con el objeto de acreditar las operaciones realizadas por la empresa con sus filiales durante los años comerciales 2008, 2009 y 2010.

- b) El programa denominado "Selectivos S-01", en el cual el Servicio, mediante Notificación N° 495-11/G4, requirió a La Polar una serie de antecedentes y documentación de respaldo con el objeto de determinar el origen y naturaleza de las operaciones que dieron origen a la pérdida tributaria declarada por La Polar en el año tributario 2011 (año comercial 2010), como asimismo, la procedencia de la solicitud de devolución de Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (en adelante "PPUA") declarada por La Polar.
4. En razón de las fiscalizaciones antes señaladas y la documentación aportada por La Polar, el Servicio, con fecha 30 de marzo del 2012, emitió la Citación N°18 (en adelante la "Citación"), en la cual cuestionó una serie de partidas de gastos relacionadas con servicios de publicidad, diseño y servicios de asesoría contable prestados a La Polar. Asimismo, en la Citación también se cuestionó la procedencia de la devolución por PPUA ascendente a \$1.251.613.824, solicitada por La Polar en la declaración de impuesto a la renta del año tributario 2011, como también, la procedencia de la devolución por PPUA ascendente a \$9.370.547.995 que fue solicitada por La Polar en el año tributario 2010 (año comercial 2009) y que fue devuelta a la sociedad en el año comercial 2010.
5. En razón de la Citación antes señalada, es que con fecha 30 de abril del 2012, y encontrándose dentro del plazo legal, La Polar procedió a contestar la Citación, formulando los argumentos de hecho y de derecho por los cuales resultaba improcedente la impugnación de las partidas cuestionadas en la Citación, acompañando para ello la documentación de respaldo sustentaria de los argumentos planteados.
6. Posteriormente, mediante las Liquidaciones N°13 al N°18 de fecha 9 de mayo del 2012 (en adelante la "Liquidación"), el Servicio estimó diferencias de impuestos ascendentes a \$12.103.757.090, la cual, más los reajustes, intereses y multas determinados asciende a la suma total de \$23.649.088.923, consistente básicamente en el rechazo de partidas de gastos asociadas a servicios de publicidad, diseño y servicios de asesoría contable prestados a La Polar, y en el reintegro de PPUA devuelto a La Polar en el año comercial 2010.

Asimismo, en la misma fecha de la Liquidación, el Servicio, mediante la Resolución Ex. 17.200 N° 125/2012 (en adelante la "Resolución"), procedió a rechazar, entre otras partidas, la solicitud de devolución de PPUA solicitado por La Polar en el año tributario 2011.

7. Se hace presente que, de la totalidad del monto cuestionado en la Citación, éste se redujo a un 53% en la Liquidación y en la Resolución. La reducción del monto cuestionado en la Citación se debe fundamentalmente a los antecedentes que fueron aportados en la contestación de la Citación a través de los cuales se logró determinar y sustentar las partidas de gasto cuestionadas en la misma.

Por su parte, La Polar está organizando documentación adicional, que será acompañada al Servicio, con el objeto de respaldar y sustentar la parte del 53% restante de las partidas que a juicio del Servicio no estaría acreditada.

8. Actualmente, La Polar se encuentra dentro del plazo legal para hacer valer sus descargos a las impugnaciones efectuadas por el Servicio, pudiendo para ello solicitar a la autoridad fiscal la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (en adelante "RAF") de Liquidación y de la Resolución.

En caso que se presente la solicitud de RAF, llegando el Servicio a resolver en forma desfavorable dicha solicitud, ya sea parcial o totalmente, La Polar tiene todavía el derecho de interponer un reclamo judicial en contra de la Liquidación y de la Resolución.

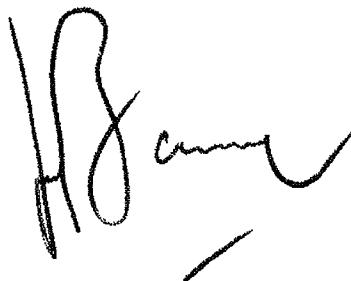
9. Se hace presente que dentro de los montos más importantes que son cuestionados en la Liquidación y en la Resolución se encuentran aquellos que dicen relación con materias que son propias de interpretación de la ley, respecto de las cuales, en nuestra opinión, La Polar está dotada de sólidos fundamentos jurídicos para dejar sin efecto la Liquidación y la Resolución.

Por su parte, el resto de las partidas cuestionadas en la Liquidación y en la Resolución se refieren a aspectos de carácter probatorios, respecto de los cuales, en nuestra opinión, La Polar, en el proceso de fiscalización, ya ha acompañado abundante documentación sustentatoria para acreditar las partidas que se impugnan. Lo anterior es sin perjuicio de los demás antecedentes que se acompañen en el futuro en forma complementaria a los ya puestos a disposición del Servicio, con el objeto de desvirtuar de mejor forma cualquier cuestionamiento a su respecto.

27.06.2012  
Carta informativa.  
Empresas La Polar S.A.  
Página 6 de 6

Esperamos que lo señalado sea de utilidad en la toma de sus decisiones. En caso que tenga comentarios o requiera alguna clarificación adicional, no dude en contactarnos a su más pronta conveniencia.

Saludos cordiales,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JMB" followed by a surname.

BARAONA - ABOGADOS  
Juan Manuel Baraona